

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

SABADO, 7 DE ABRIL DE 1945

NUM. 97

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 23 de marzo de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alvaro Seminario y Martínez, don Fernando Coca de la Piñera, don Ramón de Carranza y Gómez Fernández-Reguera y Aramburu y a don Rafael Medina y Villalonga.—Página 2736.

Orden de 4 de abril de 1945 por la que se convoca a oposiciones para proveer una plaza de Traductor de tercera clase en la Interpretación de Lenguas.—Pág. 2737.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 6 de abril de 1945 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.—Página 2737.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Agregados Aéreos.—Orden de 2 de abril de 1945 por la que se designa para el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Buenos Aires al Teniente Coronel don Isidoro López de Haro y Pérez.—Página 2737.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se declara que la Comisión de Penas Accesorias carece de competencia para remitir los efectos de la pena accesoria impuesta a don Francisco Sabio Morales.—Páginas 2737 y 2738.

Otra de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla de Plata del Mérito Social Penitenciario, al Alcalde de Melilla, don Rafael Alvarez Claro.—Página 2738.

Ordenes de 22 de marzo de 1945 por las que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario, a los Gobernadores civiles de Córdoba, don José Macián Pérez; de Barcelona, don Antonio F. Correa y Veghison; de Cádiz, don Ricardo Zamora García, y de Tarragona, don Francisco Labadie Otermin.—Página 2738.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de abril de 1945 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Páginas 2738 a 2745.

Otra de 3 de abril de 1945 sobre confección de los cuadros de amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica con aval del Estado.—Página 2745.

Orden de 4 de abril de 1945 por la que se establece cómo habrá de acreditarse la condición de socio del Mercado Libre de Valores de Barcelona y el modo de proceder para el cómputo de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de Corredor Libre de Comercio en dicho mercado a los efectos de los artículos segundo y sexto de la Ley de 19 de septiembre de 1942.—Págs. 2745 y 2746.

Otra de 4 de abril de 1945 por la que se complementa la de 20 de septiembre de 1944 reguladora de la actuación profesional de los corresponsales no banqueros.—Páginas 2746 y 2747.

Otra de 31 de marzo de 1945 por la que se dispone que los opositores aprobados para cubrir plaza en la Escala Técnica del Cuerpo General, incluidos en la relación de 20 del citado mes, soliciten destino en las provincias que se citan.—Página 2747.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 14 de marzo de 1945 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Manuel Ortega y Gasset.—Página 2747.

Otra de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Juan José de Blas Gómez.—Página 2747.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al Perito agrícola del Estado, Superior de primera clase don Juan Fernández Huidobro Fernández, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Páginas 2747 y 2748.

Otra de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa por incorporación a filas al Auxiliar de tercera clase de Administración civil de este Departamento don Anacleto Julián Sánchez Martín.—Página 2748.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Miéres y sus estaciones férreas.—Página 2748.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Aranjuez y su estación férrea.—Página 2748.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de La Vecilla y Lugueros.—Página 2748.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puertollano y sus estaciones.—Página 2749.

**JUSTICIA.**—Dirección General de Justicia.—Subsanando errores involuntarios padecidos en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 92, correspondiente al día 2 de abril de 1945 de la Orden de 24 de marzo anterior por la que se aprueba la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.—Página 2749.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Anunciando concurso de destajos para las obras de la Fábrica de Papel para Billetes, en Burgos.—Páginas 2749 a 2751.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales

domésticos en España durante el mes de enero del año 1945, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales Veterinarios.—Páginas 2752 a 2759

**Instituto Nacional de Colonización** (Tribunal de oposiciones a plazas de Delincuentes).—Señalando fechas de reconocimiento médico y exámenes.—Página 2759.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el acta de recepción definitiva de las obras con destino a Escuelas Graduadas en Almazán (Soria) y disponiendo la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de dichas obras.—Página 2759.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Sección primera).—Transcribiendo la distribución general entre las Jefaturas que se citan, de varios créditos consignados en el Presupuesto para 1945 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a servicios de Señales Marítimas.—Página 2760.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1123 a 1144.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETOS de 23 de marzo de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alvaro Seminario y Martínez, don Fernando Coca de la Piñera, don Ramón de Carranza y Gómez Fernández-Reguera y Aramburu y a don Rafael Medina y Vilallonga.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Alvaro Seminario y Martínez, Ministro Plenipotenciario,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
**JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA**

En atención a las circunstancias que concurren en don Fernando Coca de la Piñera,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
**JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA**

En atención a las circunstancias que concurren en don Ramón de Carranza y Gómez Fernández-Reguera y Aramburu,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
**JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA**

En atención a las circunstancias que concurren en don Rafael Medina y Vilallonga,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
**JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA**

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 4 de abril de 1945 por la que se convoca a oposiciones para proveer una plaza de Traductor, de tercera clase, en la Interpretación de Lenguas.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 2 de enero de 1930 («Gaceta» del 4), se convoca a oposiciones para proveer una plaza de Traductor de tercera clase en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 10.600 pesetas. Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán reunir las circunstancias que determina el artículo 2.º del Decreto-Ley de 27 de diciembre de 1929, a saber:

1.º Ser españoles y mayores de edad.

2.º Acreditar su buena conducta moral.

3.º Tener el título de Bachiller o su equivalente en países extranjeros.

Además de los documentos que acrediten las mencionadas circunstancias, deberá acompañarse a la solicitud certificación en la que conste la completa identificación del interesado con el Movimiento Nacional.

Los aspirantes habrán de acreditar, mediante examen, que conocen perfectamente el francés, el inglés y el alemán, además de los idiomas especiales que luego se mencionan.

Uno de los ejercicios de oposición consistirá en la traducción de documentos de carácter jurídico y comercial, con el fin de que pueda comprobarse que los candidatos poseen suficiente conocimiento del tecnicismo propio de esta materia. Servirá de mérito la posesión de títulos profesionales.

Los idiomas especiales correspondientes a la plaza que se ha de proveer son los siguientes: sueco y holandés. Como idiomas de ampliación para esta plaza, una vez obtenida y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento, se señalan los dos siguientes: dinamarqués y noruego.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará el 16 de septiembre de 1945, y los ejercicios comenzarán el 2 de octubre del mismo año, a las once de la mañana, en el local de la Interpretación de Lenguas, calle de Esparteros, número 1, Madrid.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Sección de Personal las remitirá al Tribunal que examinará los expedientes de los aspirantes y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de

anuncios de este Ministerio la relación de los admitidos, los cuales deberán satisfacer en la Habilitación del Ministerio, antes de dar comienzo el primer ejercicio, la cantidad de 100 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Los miembros del Tribunal percibirán por sesión 50 pesetas, que serán satisfechas con el importe de los derechos de examen y con el crédito que figura en presupuesto para esta clase de atenciones.

Para la práctica y calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, relativa a la clasificación de los opositores en determinados grupos.

El Tribunal estará compuesto de don Julio Casares y Sánchez, Jefe de la Interpretación de Lenguas, como Presidente, y de los señores don Eugenio de Escalante y de la Colina, Traductor de primera clase, y don Juan Altin Stamberg, Traductor de segunda clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 6 de abril de 1945 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.**

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 22 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 83, fecha 24), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado, 14 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto esta se mantenga,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los teatros y cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha para los teatros, de los días festivos y sus vísperas, estreno de obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje y de los en que se representen obras de género lírico o gran espectáculo, en que podrán terminar a la una y media, si bien en cuanto a éstos condicionalmente tal tolerancia a la obligación de no comenzar las representaciones a hora posterior a la habitual en la localidad para los teatros llamados de

verso, y para los cinematógrafos los días de proyección de documental oficial suplementario declarado de interés nacional, en que podrán hacerlo a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas cesarán a la una y media, excepto los días festivos y sus vísperas, en que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las dos.

3.º Las verbenas tradicionales y kermeses benéficas terminarán a las dos en punto, en todo caso.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para cierre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años, Madrid, 6 de abril de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL AIRE

Agregados Aéreos

**ORDEN de 2 de abril de 1945 por la que se designa para el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Buenos Aires al Teniente Coronel don Isidoro López de Haro y Pérez.**

Como resultado del concurso anunciado por orden de fecha 4 de noviembre último («B. O.» núm. 27), y previa aprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores, se designa para el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Buenos Aires al Teniente Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Isidoro López de Haro y Pérez, cesando en el destino de Ayudante de Campo del General de Brigada de la misma Escala y Arma don Eduardo González Gallarza, Jefe del Estado Mayor del Aire, y como Secretario del mismo Estado Mayor.

Madrid, 2 de abril de 1945.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se declara que la Comisión de Penas Accesorias carece de competencia para remitir los efectos de la pena accesoria impuesta a don Francisco Sabio Morales.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 243, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Fran-

cisco Sabio Morales, soltero, con domicilio en Motril, calle de las Cruces, 10, de profesión Brigada del Ejército, en solicitud de que se revise la pena accesoria para poder reintegrarse al puesto de Brigada del Ejército».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias,

que la Comisión de Penas Accesorias carece de competencia para remitir los efectos de la pena de separación del servicio impuesta como accesoria a don Francisco Sabio Morales y en su virtud procede desestimar la instancia del interesado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla de Plata del Mérito Social Penitenciario al Alcalde de Melilla, don Rafael Alvarez Claro.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Plata del Mérito social penitenciario a don Rafael Alvarez Claro, Alcalde de Melilla, atendiendo a la valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo, en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 22 de marzo de 1945 por las que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a los Gobernadores Civiles de Córdoba, don José Macián Pérez; de Barcelona, don Antonio F. Correa y Veghison; de Cádiz, don Ricardo Zamora García, y de Tarragona, don Francisco Labadie Otermin.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito social penitenciario a don José

Macián Pérez, Gobernador civil de Córdoba, atendiendo a la valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito social penitenciario a don Antonio F. Correa y Veghison, Gobernador civil de Barcelona, atendiendo a la valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito social penitenciario a don Ricardo Zamora García, Gobernador civil de Cádiz, atendiendo a la valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito social penitenciario a don Francisco Labadie Otermin, Gobernador civil de Tarragona, atendiendo a la

valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 1945 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: La Ley de 11 de abril de 1942 reorganizando la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, después de distinguir en su título noveno, dedicado al personal, dos grupos de éste, funcionarios y personal obrero, diferencia a su vez en el artículo 23, referente a los funcionarios, los procedentes de los distintos Cuerpos de la Administración Pública y los que no proceden de los mismos, disponiendo que estos últimos serán nombrados por el Ministro de Hacienda con los requisitos que al efecto se señalen. Los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1945, aprobados por Ley de 30 de diciembre de 1944, incluye en la Sección 14, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de Gastos, la plantilla del que denomina «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbres», precisamente de los funcionarios que ejercen en la misma funciones administrativas, técnicas y facultativas, no procedentes de los Cuerpos de la Administración Pública. Con dicha inclusión es evidente que ha quedado consolidada la condición de este Personal Especial como tales funcionarios públicos, los que del mismo no gozaban ya de su carácter, si bien en rigor implícitamente se reconocía en el artículo 23 citado de la Ley orgánica del expresado Centro fabril, por lo que se hace preciso determinar, mediante reglamentación adecuada, los requisitos para el nombramiento de estos funcionarios especiales, en ejecución de lo dispuesto en el precepto indicado en relación con la disposición transitoria del propio texto legal.

En su virtud, este Ministerio, vista la propuesta elaborada por la Dirección General de la Fábrica Nacional

de Moneda y Timbre y de su Consejo de Administración, se ha servido disponer lo siguiente:

**Artículo primero.**—Se aprueba el adjunto Reglamento Orgánico del «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre» y los anexos del mismo relativos a la plantilla y ejercicios de las oposiciones a ingreso en las respectivas escalas, declarando preceptivas y obligatorias sus reglas.

**Artículo segundo.**—El Reglamento regirá desde el siguiente día al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con efecto desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, excepto al percibo de haberes para el personal a que se refiere la primera de sus disposiciones transitorias.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**REGLAMENTO ORGANICO DEL PERSONAL ESPECIAL DE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE**

**TITULO PRIMERO**

**Objeto y constitución**

**Artículo 1.º** Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 11 de abril de 1942, constituyen el «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre» los funcionarios al servicio de la misma que ejerzan funciones administrativas, técnicas y facultativas, no procedentes de los distintos Cuerpos de la Administración Pública.

Dicho personal se regirá, además de los preceptos de general aplicación para los funcionarios públicos, por los especiales del presente Reglamento.

**Art. 2.º** El personal especial a que se refiere este Reglamento estará integrado por las siguientes escalas, que serán independientes entre sí, no pudiendo existir intercambio entre ellas:

- A) Ensayadores.
- B) Proyectistas y Grabadores.
- C) Ayudantes de Ingenieros.
- D) Delineantes.
- E) Auxiliares Administrativos; y
- F) Auxiliares Facultativos.

Se dividirán en las categorías y clases que determinen las plantillas cifradas en los Presupuestos Generales del Estado (Anexo núm. 1).

**Art. 3.º** La misión del referido personal será desempeñar las funciones que de su propia especialidad se deducen, que determinan las disposicio-

nes vigentes y les sean encomendadas por sus Jefes. Normas de régimen interior podrán dictarse para la mejor distribución de los servicios.

**TITULO II**

**Del ingreso**

**Art. 4.º** El ingreso al servicio de la Fábrica de los funcionarios a que este Reglamento se refiere se efectuará por oposición. La convocatoria se anunciará por medio de Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con la debida antelación, expresando el número de plazas a cubrir, el plazo durante el cual han de presentarse las instancias, el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios y demás detalles y normas pertinentes.

**Art. 5.º** A las escalas B, D, E y F podrán concurrir personal perteneciente al sexo femenino. Las restantes escalas serán cubiertas exclusivamente por personal masculino.

**Art. 6.º** Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán solicitarlo por medio de instancia elevada al Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y acreditar:

- 1) Ser español y de edad comprendida entre los límites siguientes: Para las escalas D, E y F, entre los dieciocho y treinta y cinco años, y para las A, B y C, entre los veintitrés y treinta y cinco años, cumplidos antes del último día de presentación de instancias. El límite señalado para los de la escala B podrá ampliarse en casos muy justificados.
- 2) Carencia de antecedentes penales, buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional, justificado, a juicio del Tribunal de oposiciones, mediante los documentos e informes oportunos.

3) Para optar a plazas de la escala A, estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o de Minas, u otro que legalmente le faculte para ello; para las plazas de la escala C será necesario estar en posesión del título de Perito Industrial en cualquiera de sus especialidades. Para las escalas restantes no será necesario título alguno, aunque sirvan de mérito.

4) Aptitud física para el desempeño del cargo, mediante certificación expedida por el Gabinete Médico de la Fábrica.

5) Los demás requisitos que las disposiciones de carácter general exijan en cada caso; y

6) Títulos académicos, méritos y servicios que pudiera haber prestado en algún establecimiento público o particular.

Deberán acreditar igualmente ha-

ber depositado en la Fábrica la suma que se señale como cuota de inscripción para gastos de examen.

**Art. 7.º** Se observarán las reservas y prelación que las normas legales vigentes determinen.

**Art. 8.º** Los documentos se presentarán, dentro del plazo señalado y, acompañados de un índice, en la Sección de Personal, la que entregará recibo de dicha recepción.

Caso de omitirse algún documento obligatorio, defecto de reintegro o cualquiera otra falta subsanable, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.

**Art. 9.º** La oposición comprenderá ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias y en la forma que se detallan en el Anexo número 2 de este Reglamento.

**Art. 10.** El Tribunal para juzgar los opositores se designará por la Dirección General de la Fábrica, por delegación del Ministro de Hacienda, y constará, por lo menos, de cinco miembros.

Competerá exclusivamente al Tribunal la admisión definitiva de los opositores a las pruebas, después de examinada la documentación de cada solicitante y efectuadas las comprobaciones que estime oportunas.

La lista de «admitidos a examen» se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones que consideren oportunas, que, una vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores, cuyo orden será el que sirva de base para actuar en los ejercicios.

**Art. 11.** La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, consignando en ellas el nombre y número del opositor y el de puntos que haya merecido.

Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán, y el orden final se fijará por la suma aritmética de puntos obtenidos.

Dentro de cada ejercicio, la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorgue cada miembro del Tribunal (que lo hará sin consultar a los restantes) y después de eliminar la más alta y la más baja.

**Art. 12.** Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, practicándose por el orden establecido, y el opositor que no concurra a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue. Después de cada ejercicio el Tribunal publicará la lista de los declarados aptos para el siguiente.

**Art. 13.** Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación de opositores en número que no podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquélla el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor.

En caso de igualdad de calificación de dos o más opositores, resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos respectivos.

A igualdad de méritos serán preferidos los hijos de funcionarios u operarios de la Fábrica.

**Art. 14.** El Presidente del Tribunal elevará al Director general de la Fábrica la lista de aprobados por orden riguroso de puntuación, calculado según las normas anteriores, quien, a su vez, lo hará al Consejo de Administración para que, a su propuesta, proceda el Ministro de Hacienda a los oportunos nombramientos.

El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que podrá ser prorrogado por causas muy justificadas por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección General.

**TITULO III**

**Del servicio**

**Art. 15.** El personal especial de la Fábrica percibirá el sueldo que tenga asignado en las plantillas. El Consejo de Administración podrá otorgar, si lo estima conveniente, gratificaciones especiales con cargo a los créditos que a tal efecto se consignen en el Presupuesto especial de la Fábrica.

**Art. 16.** El Director general de la Fábrica designará el servicio u oficina donde hayan de ejercer sus funciones, así como decretará los trabajos que estime oportunos, dentro de los cometidos que tengan señalados con arreglo a las características de la especialidad de cada escala.

**Art. 17.** Los nombramientos, designación de la oficina donde hayan de servir los nombrados y sus traslaciones posteriores dentro de los distintos servicios de la Fábrica se comunicarán por el Director general a los Jefes bajo cuyo mandato los designados hayan de desempeñar sus destinos, los cuales les darán posesión, que se acreditará mediante certificación en el título del interesado.

**Art. 18.** Corresponderá al Consejo de Administración, a propuesta de la Dirección general, previo estudio de la Comisión Delegada, la fijación del horario de trabajo, asistencias y demás normas para el régimen interior de los servicios.

**Art. 19.** Las vacantes que ocurran en las respectivas plantillas se cubrirán por ascenso dentro de cada escala, observándose la más absoluta y rigurosa antigüedad en todas sus categorías y clases. Se exceptúa la escala B en cuanto a la categoría pe- ricial, que sólo se podrá alcanzar mediante oposición libre, en la que se estimará como mérito el pertenecer a la categoría auxiliar. Los ascensos se conferirán por el Ministro de Hacienda, y por su delegación lo hará el Director general de la Fábrica.

Quando se trate de nombramiento por ascenso, cualquiera que sea la fecha en que se haga, se acreditará la posesión, para toda clase de efectos, con la fecha de la antigüedad de la vacante, siempre que el interesado tome posesión de su destino en el plazo legal.

**Art. 20.** En el mes de enero de cada año, la Dirección General de la Fábrica publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los escalafones del personal, tanto en servicio activo como en otras situaciones, según la que tuvieren en 31 de diciembre anterior, expresando el tiempo de servicio de cada funcionario en la categoría, en la clase y en la Fábrica, y la fecha de nacimiento.

En el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publiquen los escalafones, los interesados podrán deducir contra los mismos las reclamaciones que por perjuicio o agravio estimen convenientes a su derecho, siempre que no los tengan consentidos en años anteriores. Estas reclamaciones serán resueltas por la Dirección General de la Fábrica por delegación del Ministro de Hacienda. Si hallándose pendiente alguna reclamación se produjera vacante que afecte al que la haya promovido, se proveerá provisionalmente en la forma que corresponda, con arreglo al último escalafón publicado, sin perjuicio de lo que hubiere lugar en su día a la vista de la resolución que recaiga.

**TITULO IV**

**De la excedencia**

**Art. 21.** El personal especial de la fábrica podrá obtener, cuando las necesidades del servicio lo consientan, la excedencia voluntaria sin sueldo por período no menor de un año y

no mayor de diez. El tiempo de excedencia voluntaria no será de abono para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación.

**Art. 22.** Las excedencias forzosas se otorgarán sin sueldo, pero con derecho a ocupar la vacante primera que ocurra en su clase o en otra inferior a falta de ella. Cuando se decretare por reformas de plantillas, los afectados tendrán derecho al abono de los dos tercios del sueldo que les correspondiere y al del tiempo, que dure dicha excedencia a todos los efectos.

Los excedentes forzosos mejorarán de número en su clase y podrán ascender de una categoría a otra.

**Art. 23.** La excedencia voluntaria o forzosa se otorgará por el Director general de la Fábrica, por delegación del Ministro de Hacienda.

**TITULO V**

**De las jubilaciones**

**Art. 24.** La jubilación del personal especial de la fábrica será forzosa por razón de edad o por imposibilidad física, y voluntaria por las mismas causas o por reunir determinado número de años de servicios.

**Art. 25.** La jubilación forzosa por edad será automáticamente aplicada a los setenta años, cesando en el servicio activo el mismo día que cumpla la indicada edad.

La jubilación forzosa por imposibilidad física se acordará previo expediente incoado de oficio por un Jefe de Sección de la Fábrica, en el que se acredite la incapacidad del funcionario para continuar en el servicio activo.

**Art. 26.** La jubilación voluntaria por edad tendrá lugar a petición del empleado que haya cumplido sesenta años con más de cuarenta de servicios.

La jubilación por imposibilidad física podrá decretarse también a instancia del interesado, en la forma indicada en el artículo 25.

**Art. 27.** El personal especial de la Fábrica percibirá las jubilaciones a que tenga derecho según las disposiciones que en todo momento rijan para las Clases Pasivas. La Fábrica completará (abonando la diferencia si hubiere lugar) sus asignaciones pasivas hasta los topes que se detallan en la siguiente escala:

Con 15 años de servicio	en la Fábrica, el	40 %
Con 20 — — — —		50 %
Con 25 — — — —		60 %
Con 30 — — — —		65 %
Con 35 — — — —		70 %
Con 40 — — — —		75 %
Con 45 o más — — — —		80 %

TITULO VI

Premios y correcciones

Art. 28. Al Director general de la Fábrica, por sí, y, en su caso, por delegación del Ministro de Hacienda, corresponde la jurisdicción disciplinaria sobre el personal especial a que se refiere este Reglamento, así como la concesión de premios en la forma y casos que previenen los artículos siguientes:

Art. 29. Los premios consistirán:

- a) En dar al interesado las gracias de oficio por el mérito que haya contraído.
- b) En mención honorífica pública; y
- c) En la concesión de premios en metálico.

Estos premios se otorgarán por servicios extraordinarios o especiales méritos contraídos por los funcionarios que no tengan en su expediente personal nota desfavorable por cualquier causa o correctivo no invalidable.

Art. 30. Se considerarán faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de su cargo las siguientes:

1.º *Leves*.—El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio, y las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

2.º *Graves*.—La desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta de asistencia a la oficina sin causa que lo justifique; las que afecten al decoro del funcionario; la informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos.

3.º *Muy graves*.—El abandono del servicio; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación e indisciplina; los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los Jefes y compañeros; la emisión a sabiendas, o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 31. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo son las siguientes:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Multa de uno a quince días de haber.
- 3.ª Traslado de destino.
- 4.ª Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- 5.ª Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.
- 6.ª Postergación perpetua.

7.ª Separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda, tercera, cuarta y quinta, a las faltas graves, y la sexta y séptima, a las muy graves.

Para las correcciones por faltas leves no será necesario la incoación de expediente; para las restantes, será preciso tal requisito, debiendo oírse necesariamente al inculcado.

La suspensión preventiva de empleo y sueldo, sin carácter penal, podrá ser acordada por la Dirección General al ordenar la instrucción del expediente o durante su trámite.

Art. 32. Las notas desfavorables, faltas o correcciones que consten en el expediente personal de cada individuo podrán ser invalidadas:

a) A instancia del interesado, por haber observado una conducta ejemplar durante tres años, en los casos de faltas leves, y durante cuatro en los de faltas graves.

b) Discrecionalmente, y a juicio de la Dirección General, por servicios extraordinarios o méritos contraídos por el individuo, según la gravedad de la falta y tiempo transcurrido.

Art. 33. El personal separado definitivamente no podrá volver a ingresar en el Cuerpo.

DISPOSICION FINAL

Art. 34. En toda cuestión no prevista o detallada en el presente Reglamento será de aplicación el de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918 y disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Formarán el «Personal Especial de la Fábrica», sin necesidad de oposición previa:

- a) Los que en concepto de perso-

nal específico de la Fábrica ya figuraban en el Presupuesto General del Estado en el año 1944 y suvan prestando servicio activo, que pasarán a integrarse por el orden que hoy ostentan la escala que les corresponde.

b) El personal siguiente, que sin estar incluido en dichos Presupuestos figuraban en el especial de la Fábrica:

1.—Auxiliares Administrativos y Facultativos, que pasarán a las plantillas que determina este Reglamento por el orden que hoy ocupan en sus escalafones respectivos y en categoría y clase que les corresponde.

2.—Ayudantes de Ingeniero hoy en activo, ordenados por la antigüedad de servicios en la Fábrica.

3.—Delineantes hoy en activo, ordenados por la antigüedad de servicios en la Fábrica.

4.—Grabadores y Proyectistas auxiliares según la categoría, y, dentro de ella, según su antigüedad como tales. No se considerarán incluidos en este Reglamento, por pertenecer al personal obrero de la Fábrica, los auxiliares y mecánicos de grabado.

2.ª En el plazo de diez días, a partir de la publicación de este Reglamento, se procederá al acoplamiento del personal según las normas establecidas en las disposiciones anteriores y se dará publicidad a los Escalafones. Dentro de los diez días siguientes podrán reclamar aquellos que se consideren perjudicados en cuanto a la aplicación a su caso de la disposición transitoria primera de este Reglamento. Transcurrido dicho plazo y, en su caso, resueltas por la Dirección General en un plazo máximo de diez días las reclamaciones que pudieran haberse interpuesto, se procederá a la expedición de los títulos al personal que no esté provisto de ellos.

ANEXO NUMERO 1

PLANTILLA

A. Ensayadores.

1 Jefe de Admón. de 1.ª clase, a 14.400 ptas. ....	14.400
1 » » 3.ª » a 12.000 » .....	12.000
1 » Negociado de 3.ª » a 7.200 » .....	7.200
	33.600

B. Proyectistas y Grabadores.

B 1) Proyectistas y grabadores periciales

1 Proyectista model. Jefe Admón. 3.ª clase .....	12.000
1 » » a extinguir 3.ª » .....	12.000

2 Grabadores Tipog. Jefes Admón. 3.ª clase .....	24.000
1 » en hueco » » 3.ª » .....	12.000
1 » calcog. » » 3.ª » .....	12.000
	72.000

**B 2) Proyectistas y grabadores auxiliares**

1	Proyectista, Auxiliar Mayor de 1.ª clase .....	9.600	
1	» » » 3.ª » .....	7.200	
1	» » primero .....	6.000	
<hr/>			
3	Grabadores, Auxiliares Mayores de 1.ª clase .....	28.800	
2	» » » 3.ª » .....	14.400	
2	» » primeros .....	12.000	
1	» » segundo .....	5.000	
			83.000

**C. Ayudantes de Ingenieros.**

4	Ayudantes Ingeniero, Ayud. prales. 1.ª clase .....	38.400	
			38.400

**D. Delineantes.**

2	Delineantes principales de 3.ª clase .....	12.000	
			12.000

**E. Auxiliares administrativos.**

2	Auxiliares Mayores, a 12.000 pesetas .....	24.000	
3	» » de 1.ª clase, a 9.600 ptas. ...	28.800	
4	» » de 2.ª » a 8.400 » ...	33.600	
6	» » de 3.ª » a 7.200 » ...	43.200	
9	» primeros, a 6.000 ptas. ....	54.000	
11	» segundos, a 5.000 » .....	55.000	
6	» » a extinguir .....	25.000	
			263.600

**F. Auxiliares facultativos.**

1	Auxiliar Mayor, a 12.000 ptas. ....	12.000	
2	» » de 1.ª clase, a 9.600 ptas. ....	19.200	
3	» » de 2.ª » a 8.400 » .....	25.200	
3	» » de 3.ª » a 7.200 » .....	21.600	
4	» primeros, a 6.000 ptas. ....	24.000	
2	» » a extinguir .....	12.000	
			114.000
			616.600
<b>TOTAL IMPORTE .....</b>			<b>616.600</b>

**ANEXO NUMERO 2**

**ENSAYADORES**

La oposición para ingreso en la Escala de Ensayadores consistirá en dos ejercicios obligatorios y uno voluntario o de mérito.

El primer ejercicio obligatorio será por escrito y constará de dos partes. La primera consistirá en desarrollar durante una hora un tema sacado a la suerte de un programa que por lo menos conste de veinticinco, y que verse sobre Legislación general del Estado, y en especial, del Ministerio de Hacienda y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar para ser aprobado más de tres.

La segunda parte consistirá en desarrollar durante dos horas, como máximo, dos temas elegidos a la suerte de un programa que conste por lo menos de cincuenta temas y que verse sobre Química general, Físicoquímica,

Análisis químico, Tecnología del papel, Metales de uso corriente en la Fábrica, Tintas, etc. Será calificado de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la mínima de 8.

El segundo ejercicio será práctico y constará de tres partes: La primera consistirá en un ensayo elegido a la suerte entre tres que propondrá el Tribunal y que versarán sobre reconocimiento y recepción de las primeras materias de uso normal en la Fábrica. Se calificará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la mínima de ocho.

La segunda parte consistirá en un ensayo metalográfico. El metal o aleación objeto del ensayo será elegido por el Tribunal en el momento de la oposición entre varios propuestos por el mismo, y el opositor deberá pensar el resultado y explicar las propiedades físicoquímicas. Se calificará de 0 a 50 puntos, y la nota mínima para conseguir la aprobación será de 20 puntos.

La tercera parte consistirá en el

análisis cuali y cuantitativo de una aleación, por lo menos ternaria, donde como mínimo dos metales sean amonificables, con la consiguiente crítica de sus cualidades físicas y físicoquímicas. Se calificará de 0 a 50 puntos, quedando eliminados los que no alcancen un mínimo de 20.

El ejercicio voluntario o de mérito consistirá en el desarrollo de un tema o ejercicio práctico de Química Orgánica elegido libremente por el opositor. Se calificará de 0 a 30 puntos.

**PROYECTISTAS Y GRABADORES**

La oposición para ingresar en la Escala B. 1 de Proyectistas y Grabadores pericuales consistirá en una parte obligatoria y otra voluntaria o de mérito.

La parte obligatoria la formarán:

a) Dos ejercicios teóricos escritos.  
b) La ejecución práctica de tres ejercicios.

a) El primer ejercicio teórico escrito, común a los Proyectistas y Grabadores, consistirá en desarrollar durante una hora dos temas sacados a la suerte de entre veinticinco de un programa que comprenda la Técnica de las especialidades que constituyen el objeto de esta Fábrica. Se calificará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los que no alcancen un mínimo de ocho.

b) El segundo ejercicio teórico escrito, común a Proyectistas y Grabadores, consistirá en desarrollar durante una hora dos temas sacados a la suerte de entre cincuenta de un programa en que se desarrolle el Arte e Historia del Arte, en relación con las materias de la Fábrica y las características especiales de los documentos de valor y moneda. Se calificará de 0 a 15 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de seis.

Los ejercicios prácticos serán, sucesivamente, más complicados y eliminatorios; sus materias variarán según el examinando concurre a la plaza de Proyectista o Grabador, eligiendo por sorteo entre por lo menos tres previamente seleccionados por el Tribunal, y su altura (siempre mayor que en el caso posterior, Escala Auxiliar) será la necesaria para que el opositor pueda demostrar su más absoluta capacidad tanto interpretativa como artística.

Cada una de las partes del ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos, quedando eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de 25. La parte voluntaria o de méritos consistirá:

a) En la ejecución de grabados (o proyectos, en su caso) que no correspondan a la especialidad del que concurre a la oposición.

Se calificará de 0 a 40 puntos.

b) En la demostración de conocimientos de Arte o Historia del Arte, en la forma que el Tribunal determine. Se calificará de 0 a 10 puntos.

**PROYECTISTAS Y GRABADORES AUXILIARES**

La oposición para ingreso en la Escala Auxiliar de Projectistas y Grabadores, B. 2, consistirá en una parte obligatoria y otra voluntaria o de mérito.

La parte obligatoria la formarán:

a) Un ejercicio teórico escrito.

b) La ejecución práctica de tres ejercicios.

a) El ejercicio teórico escrito, común a los Projectistas y Grabadores, consistirá en desarrollar durante media hora dos temas sacados a la suerte de entre cincuenta de un programa en el que figuren materias sencillas de cultura relacionadas con la profesión; Artes Gráficas, Historia del Arte, Emisión de Documentos públicos, Aritmética, Geometría y otras análogas.

Se calificará cada tema de 0 a 10 puntos, y será eliminado el opositor cuya media (que representará la calificación del ejercicio) no alcance un mínimo de cuatro.

b) Los ejercicios prácticos serán sucesivamente más complicados y eliminatorios; sus materias vararán según el examinando concurre a la plaza de Projectista o Grabador, eligiendo por sorteo entre por lo menos tres previamente seleccionados por el Tribunal, y su altura (siempre inferior que en el caso anterior, Escala Pénitencia) será la necesaria para que el opositor pueda demostrar su más absoluta capacidad tanto interpretativa como artística.

Cada una de las partes del ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos, quedando eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de 25.

La parte voluntaria o de méritos consistirá:

a) En la ejecución de grabados (o proyectos, en su caso) que correspondan a la especialidad del que concurre a la oposición.

Se calificará de 0 a 40 puntos.

b) En la demostración de conocimientos de Arte e Historia del Arte, en la forma que el Tribunal determine. Se calificará de 0 a 10 puntos.

Para pasar del grupo de Projectistas al de Grabadores, o viceversa, se precisará nueva oposición, pero será de abono el ejercicio común.

**AYUDANTE DE INGENIERO**

La oposición para ingreso en esta Escala consistirá en la realización de tres ejercicios obligatorios, sucesiva-

mente eliminatorios, y uno voluntario en la forma que a continuación se detalla y con base en un programa que se publicará con anticipación mínima de noventa días respecto de la fecha de comienzo de los ejercicios.

*Primer ejercicio*

El programa correspondiente se comprenderá de sesenta temas como máximo y cuarenta como mínimo, que versarán sobre las materias siguientes:

a) *Operaciones mecánicas generales.*—Fundición, forja, en especial trabajos de prensa y acuñación, laminación y corte, tratamientos térmicos, máquinas herramientas, etc.

b) *Conocimientos de materiales y cálculos constructivos.*—Materiales usuales de construcción, hierro y acero, aleaciones, productos químicos.

Determinaciones cualitativas y cuantitativas usuales en las labores de la Fábrica. Cálculo de elementos constructivos sometidos a esfuerzos simples y compuestos, fundaciones de máquinas y forjados de pisos.

c) *Tecnología del papel.*—Fabricación, conocimiento de las distintas calidades y ensayos.

d) *Termotecnia.*—Combustibles, generadores y conducciones de vapor, teoría y aplicaciones del vapor de agua, máquina y turbina de vapor, motores de explosión y combustión interna, gasógenos, etc.; ordenanzas y reglamentos.

e) *Electrotecnia.*—Instalaciones de alumbrado, fuerza motriz, motores eléctricos, galvanotecnia; ordenanzas y reglamentos.

f) *Procedimientos y máquinas de las Artes Gráficas.*—(15 temas como mínimo): Tipografía, Litografía, Hecograbado, Calcografía, etc. Manipulaciones complementarias.

El ejercicio constará de dos partes, consistente la primera en desarrollar, con carácter teórico-práctico, por escrito, durante tres horas, un tema elegido por el Tribunal entre cinco sacados a la suerte de las materias a), b), c), d) y e); y la segunda, en desarrollar en la misma forma y tiempo un tema, también elegido por el Tribunal entre cinco sorteados, sobre las materias f); en cada una de las partes el Tribunal podrá proponer la resolución o cálculo de un caso práctico relacionado con la materia del tema. La calificación de los opositores se otorgará sobre el conjunto de las dos partes de que consta el ejercicio.

*Segundo ejercicio*

Consistirá en la redacción de una memoria crítica sobre los elementos maquinales y de todo orden, así como sobre el conjunto de la instalación,

trabajo y rendimiento de uno de los talleres de la Fábrica. A dicho fin, en el programa de la oposición se enumerarán los Talleres que podrán ser propuestos por el Tribunal a los aspirantes, pudiendo estos visitar dichos Talleres en las horas, que al efecto habilitará la Dirección de la Fábrica, durante el plazo que medie entre la publicación del programa y el comienzo de los ejercicios. El Tribunal podrá asignar Talleres distintos a cada opositor o bien proponer el mismo Taller a todos ellos, en cuyo caso los opositores no actuarán simultáneamente, sino en distintas formas. Para la realización de este ejercicio, el opositor actuante podrá, durante cuatro horas, efectuar en el taller propuesta las mediciones, ensayos y determinaciones de todo orden que juzguen precisas, bajo la vigilancia del Tribunal, y acto seguido, durante cuatro horas más procejerá a la redacción de la memoria, que deberá completarse con unas propuestas de las modificaciones que el opositor juzgue convenientes introducir en la instalación del taller y régimen de trabajo en el mismo, con vista a conseguir una mejora de rendimiento y con los cálculos oportunos. Tanto en el período de toma de datos como en la redacción de la memoria, los opositores estarán rigurosamente incomunicados, pudiendo, en cambio, auxiliarse de los formularios y textos que juzguen convenientes.

*Tercer ejercicio*

Será oral, y consistirá en exponer, durante treinta minutos, dos temas elegidos por el opositor entre cinco sacados a la suerte del programa de este ejercicio, que constará de quince temas como mínimo y veinte de máximo, versando sobre Legislación industrial, Legislación del trabajo y Organización y régimen de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cada uno de los tres ejercicios obligatorios será calificado de 0 a 20 puntos, considerándose aprobados los que alcancen puntuación superior a 8.

En ejercicio voluntario podrán demostrar los candidatos:

a) El conocimiento de uno o varios idiomas, mediante la realización de la traducción directa de un capítulo de una obra de carácter técnico, admitiéndose el uso del diccionario.

b) Su capacitación en manifestaciones especiales del Arte del dibujo, como sombreado, lavado, estereotomía de la piedra y del hierro, etc.

c) Su conocimiento de la Topografía práctica, mediante la realización de un levantamiento taquimétrico. La calificación de la parte voluntaria será de 0 a 5 puntos por cada idioma, por el ejercicio de dibujo y por el de topografía.

**DELINEANTES**

*Primer ejercicio*

El primer ejercicio estará destinado a apreciar la suficiencia de los candidatos en cálculo aritmético y conocimientos generales, y constará de una parte obligatoria y otra voluntaria.

La parte obligatoria consistirá:

a) En efectuar, durante media hora, las operaciones indicadas que proponga el Tribunal, pudiendo éstas consistir en aplicaciones de las cuatro operaciones fundamentales sobre números enteros, quebrados y decimales, elevación a potencias enteras, extracción de la raíz cuadrada y cálculo con logaritmos decimales. Serán eliminados los que cometan más de cinco errores de cálculo, así como los que ignoren las reglas de cualquiera de las operaciones propuestas.

b) En realizar tres operaciones con regla de cálculo, durante tres minutos por cada operación, quedando eliminados los candidatos cuyos resultados acusen error en la primera o segunda cifras.

Las puntuaciones que se otorgarán a los opositores aprobados en la parte obligatoria de este ejercicio será de 1 a 10.

La parte voluntaria consistirá en un ejercicio de mecanografía e idiomas, debiendo realizarse la copia a máquina de un texto durante diez minutos, una prueba al dictado durante diez minutos y una traducción con diccionario del idioma o idiomas elegidos al español. Esta parte voluntaria será calificada de 0 a 5 puntos.

*Segundo ejercicio*

Está destinado a la apreciación de la capacidad de los opositores en las materias específicas de su profesión y constará de tres partes obligatorias y una voluntaria.

Las partes obligatorias, cada una de las cuales deberá ser aprobada para pasar a la siguiente, consistirá en la realización de las pruebas siguientes:

1.ª Rotular diez letreros con distintos tipos de letra, durante una hora, y ejecutar un gráfico y calcarlo a tinta sobre papel tela o vegetal, a base de datos numéricos conocidos, durante una hora más. Calificación, de 0 a 10, considerándose aptos los que obtengan puntuación superior a 3.

2.ª Croquizar un elemento de máquina, en forma que el croquis presentado pueda servir de base para la realización del plano constructivo correspondiente. Tiempo, cuatro horas. Calificación, de 0 a 20 puntos, considerándose aptos los que obtengan puntuación superior a 8.

3.ª Realización en limpio y pasándolo a tinta sobre papel tela o vegetal del plano correspondiente al cro-

quis anterior, con detalle completo de cotas, tabulación de dimensiones que hayan de obtenerse indirectamente, etcétera; se acompañará a dicho plano una breve descripción del órgano o pieza, con el cálculo detallado de la cubicación y peso de los materiales componentes. Tiempo y calificación análogos a los establecidos para la parte anterior.

En la parte voluntaria del segundo ejercicio podrán los candidatos que lo deseen demostrar su capacitación en el dibujo de perspectivas, sombreado, lavado o cualquier otra especialidad del arte del dibujo, siendo calificada esta parte de 0 a 10 puntos.

**AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**

*Primer ejercicio*

Destinado a apreciar la suficiencia en mecanografía y conocimientos generales, constará de dos partes obligatorias, iguales a la primera y segunda exigidas a los Auxiliares Facultativos, y una voluntaria de Taquigrafía, cuyo desarrollo será idéntico al exigido a los referidos Facultativos.

Su calificación será llevada a efecto en la forma prevista para las mismas en la escala siguiente posterior.

*Segundo ejercicio*

Será oral y consistirá en desarrollar, durante quince minutos cada uno, dos temas elegidos entre cuatro sacados a la suerte.

Las materias versarán sobre Legislación de Hacienda y obrera, Dere-

cho Administrativo, y de una forma elemental serán tratadas las referentes a Moneda y Artes Gráficas.

Su calificación será de 1 a 10 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de 4.

*Tercer ejercicio*

Será desarrollado por escrito durante cuatro horas, siendo permitido la consulta de textos, y consistirá en prácticas administrativas tales como redacción de oficios, modelos de expedientes y organización de oficinas.

Para la práctica de este ejercicio los opositores permanecerán incomunicados.

La calificación será de 1 a 10 puntos, siendo la mínima de 4 para considerar apto al opositor.

**AUXILIARES FACULTATIVOS**

*Primer ejercicio*

Destinado a apreciar la suficiencia en mecanografía y conocimientos generales, constará de tres partes obligatorias y de una voluntaria o de méritos.

La primera parte obligatoria consistirá en dos prácticas de mecanografía:

a) Copiar todos los opositores un mismo ejercicio, proporcionado por el Tribunal, durante diez minutos. Será eliminado el que tenga un promedio de dos o más faltas por cada cien pulsaciones.

b) Cuatro pruebas al dictado, en el que se asignará a cada opositor una puntuación con arreglo al siguiente cuadro:

EJERCICIOS	PULSACIONES DICTADAS POR MINUTO	DURACION DEL EJERCICIO	MAXIMO DE FALTAS	PUNTUACION
		Minutos		
1	230	10	46	3
2	250	7	35	6
3	280	5	28	9
4	320	3	19	15

La segunda parte obligatoria consistirá en resolver durante treinta minutos un problema en el que jueguen las cuatro reglas, proporciones y, en general, matemáticas elementales. Será calificada de 1 a 10 puntos.

La tercera parte obligatoria consistirá en demostrar el conocimiento de uno de los siguientes idiomas: francés, inglés, alemán o italiano, siendo calificada como la anterior.

La parte voluntaria consistirá en tomar taquigráficamente, durante

ocho minutos, un dictado a la velocidad de ochenta y cinco palabras por minuto, valorándose en cinco puntos para los que pongan en limpio el dictado en el término de tres cuartos de hora y que no omitan más de tres palabras, no traduzcan con terror más de cuatro ni cometan más de seis entre omisiones o errores.

Serán eliminados los que en la primera parte no alcancen la mínima puntuación de tres y los que no obtengan un mínimo de cuatro puntos

en cada una de las demás partes obligatorias en que se divide el ejercicio.

*Segundo ejercicio*

Este ejercicio, que será oral, consistirá en desarrollar, durante quince minutos cada uno, dos temas elegidos entre cuatro sacados a la suerte. Las materias versarán sobre Legislación obrera, Reglamento de la Fábrica y descripción de la Fabricación de Moneda y Artes Gráficas en general, existiendo también algunos temas en los que se estudien en forma elemental Legislación de Hacienda y Derecho Administrativo.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de cuatro.

*Tercer ejercicio*

Consistirá en prácticas administrativas y será desarrollado por escrito, permitiéndose en él consulta de textos. Estas prácticas estarán relacionadas con talleres y en ellas se ejecutarán partes de producción, de asistencia, organización, correspondencia y cambios de moneda.

En la práctica de este ejercicio los opositores permanecerán incomunicados. Su puntuación será como la del anterior ejercicio, así como la mínima para ser considerado el opositor apto, que será de cuatro puntos.

**ORDEN de 3 de abril de 1945 sobre confección de los cuadros de amortización de las obligaciones de la Compañía Trasatlántica con aval del Estado.**

Excmo. Sr.: El Decreto de 7 de julio de 1944, que reguló el restablecimiento de las Amortizaciones de la Deuda pública del Estado, no se refirió a las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, emitidas con aval del Estado, en atención a sus características especiales.

El aval de dichas Obligaciones que fueron emitidas al 5 por 100, 5,50 por 100 y 6 por 100 de interés anual nominal, con impuestos, se redujo al del interés nominal del 5 por 100 anual, con impuestos, por Ley de 9 de marzo de 1940; y la Orden ministerial de 16 de julio del mismo año aplazó hasta el ejercicio de 1946 la reanudación de su amortización.

Próxima la fecha en que deberán reanudarse los sorteos anuales de amortización, es preciso regular estas operaciones para que, sin merma de las características especiales de las Obliga-

ciones de que se trata, mantengan una representación externa adaptada a la legislación vigente, incluso en relación con los nuevos cuadros de amortización que han de observarse.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se ha servido disponer:

Primero. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas confeccionará nuevos cuadros de amortización de las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, emitidas con aval del Estado, en 16 de mayo de 1925, 15 de noviembre de 1925 y 1.º de mayo de 1926, acomodándose a las siguientes bases:

- 1.ª Interés nominal del 5 por 100.
- 2.ª Amortización anual; y
- 3.ª Sorteos en las fechas que se indican a continuación:

a) Emisión de 16 de mayo de 1925. El primer sorteo de amortización tendrá lugar el día 15 de abril de 1946, y en años sucesivos en iguales fechas, extinguiéndose totalmente las Obligaciones con el sorteo correspondiente al vencimiento de 16 de mayo de 1939.

b) Emisión de 15 de noviembre de 1925. El primer sorteo tendrá lugar el día 15 de octubre de 1946, y en años sucesivos en iguales fechas, extinguiéndose totalmente estas Obligaciones con el sorteo correspondiente al vencimiento de 15 de noviembre de 1930.

c) Emisión de 1.º de mayo de 1926. El primer sorteo tendrá lugar el día 1.º de abril de 1946, y en años sucesivos en iguales fechas, extinguiéndose totalmente estas obligaciones con el sorteo del vencimiento de 1.º de mayo de 1959.

Segundo. Para las Obligaciones emitidas en 16 de noviembre de 1923 al 5 por 100 de interés anual nominal, se mantiene el cuadro de amortización de la emisión, con la modificación de que el sorteo correspondiente al vencimiento de 31 de diciembre de 1936 se traslada al 30 de noviembre de 1946, y así sucesivamente, hasta el sorteo correspondiente al vencimiento de 31 de diciembre de 1951 que se traslada al 31 de diciembre de 1961, fecha, esta última, en que quedarán extinguidas totalmente estas Obligaciones.

Tercero. Los sorteos no excluirán los números de las Obligaciones que fueron extraídos en amortizaciones celebradas en zona roja durante el período de 18 de julio de 1936 a 1.º de abril de 1939, estuvieran o no reembolsadas efectivamente en la actualidad. Las Obligaciones extinguidas legalmente o reembolsadas durante la etapa de guerra cuyos números se extraigan una vez restablecida la amor-

tización, serán dadas de baja en cuentas a todos los efectos.

Cuarto. Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a estampillar las Obligaciones en circulación de la Compañía Trasatlántica, emisiones de 16 de mayo de 1925, 15 de noviembre de 1925, 1.º de mayo de 1926 y 16 de noviembre de 1925.

La estampilla colocada en el anverso de cada Título, hará referencia, en cuanto al aval del Estado, a la Ley de su conversión de 9 de marzo de 1940; e indicará el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO donde aparezca publicado el respectivo cuadro de amortización, conforme a la Orden ministerial de 16 de julio de 1940 y a la presente.

Quinto. Se faculta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para disponer que el estampillado se efectúe en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en donde figuren domiciliadas la mayor parte de cada clase de Obligaciones.

Sexto. Quedan subsistentes todas las disposiciones de carácter administrativo y fiscal sobre régimen de las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica emitidas con aval del Estado, en cuanto no se modifican por la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1945.

J. BENJUMEA

Excmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

**ORDEN de 4 de abril de 1945 por la que se establece cómo habrá de acreditarse la condición de socio del Mercado Libre de Valores de Barcelona y el modo de proceder para el cómputo de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de Corredor Libre de Comercio en dicho Mercado, a los efectos de los artículos segundo y sexto de la Ley de 19 de septiembre de 1942.**

Excmo. Sr.: La Ley de 19 de septiembre de 1942, por la que se establecen normas para la designación de Agentes de Cambio y Bolsa en la plaza de Barcelona, dispone en su artículo segundo que un tercio (hoy una mitad, según la Ley de 1.º de marzo de 1943) de las vacantes que se produzcan se proveerá en turno restringido entre los Corredores de Comercio que en 18 de julio de 1936 formaban parte del Mercado Libre de Valores, con un tiempo mínimo de ejercicio de la profesión de seis meses, y los Apoderados de los Agentes de Cambio y Bolsa que ostentarán la mencionada condición de Apoderados en 1 de

eneo de 1941; y en su artículo sexto, que por este Ministerio se formará, previo informe de la Junta Sindical de Barcelona, un escalafón que sirva para cubrir las vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, correspondientes al turno restringido, sirviendo de base para el orden la antigüedad en el ejercicio de la profesión o en el otorgamiento del poder y los títulos facultativos o profesionales que ostenten los interesados.

No se precisa en dicha Ley cómo deberá apreciarse la antigüedad en el ejercicio de la profesión de Corredor del Mercado Libre, y fuerza es, por tanto, subvenir a determinarlo reglamentariamente.

En circunstancias normales y con relación a un corto espacio de tiempo, hubiera podido exigirse la justificación del pago de la contribución correspondiente, por tratarse de profesión que no exige título alguno. Sujeta a tributar por industrial, esto aparte de la justificación de la calidad de socio del Mercado Libre.

Pero tratándose de antigüedades que pueden remontarse a treinta años, y después del extravío o pérdida de documentos, general en tiempo rojo, tanto en oficinas públicas como particulares, agravado en la Delegación de Hacienda de Barcelona con el bombardeo parcial del edificio y varios traslados de las oficinas, ni puede exigirse de los particulares la conservación de los documentos tributarios ni tampoco de la Hacienda, que aun en circunstancias normales podría no conservar los padrones de Industrial correspondientes a ejercicios respecto de los cuales el tributo está prescrito. Las diligencias que a este respecto se han realizado y los antecedentes recogidos han demostrado la imposibilidad de exigir esta clase de justificaciones sin posible y fácil lesión de intereses precisamente de quienes, por ser más antiguos, son más dignos de respeto.

Tampoco resuelve el problema la clasificación de socios que, según sus actividades, figuran en los Anuarios del Mercado Libre posteriores a 1933, no sólo por no tener dicha clasificación origen estatutario, sino por no abarcar todo el período que ha de ser objeto de consideración.

Mas siendo forzoso dar al asunto una solución, no queda otro camino que aceptar el ingreso y la permanencia en el Mercado Libre como único justificante de la condición y antigüedad en el ejercicio de la profesión de Corredor a que se refiere la Ley citada, presumiendo el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, sin perjuicio de la exigibili-

dad de las que no hubieren prescrito.

Y por lo que respecta al cómputo del plazo de la antigüedad, atendiendo a que el derecho reconocido por la Ley no es a favor de todos los Corredores Libres de Comercio, sino solamente de los que eran socios del Mercado Libre, y éste cesó en sus actividades el 18 de julio de 1936, sin haberlas reanudado, por disposiciones legales, hoy en vigor, debe concluirse que el tope final de dicho plazo es el de 18 de julio de 1936.

Por todo lo expuesto, evacuando consulta al efecto formulada por la Sindicatura del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa, y en uso de las facultades que le concede el artículo noveno de la Ley de 19 de septiembre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. La condición de Corredor de Comercio del Mercado Libre de Valores, a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 19 de septiembre de 1942, se acreditará por la simple justificación del ingreso y permanencia en dicha Asociación, como socio fundador o de número de la misma.

Segundo. El cómputo de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio del Mercado Libre, que previene el artículo sexto de la misma Ley, se determinará tomando como fecha inicial la del ingreso en la Asociación del Mercado Libre de Valores de Barcelona, como socio fundador o de número de la misma, y como fecha final, la del 18 de julio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 4 de abril de 1945 por la que se complementa la de 20 de septiembre de 1944 reguladora de la actuación profesional de los correspondientes no banqueros.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 20 de septiembre de 1944 reguló la actividad de los correspondientes no banqueros definiendo las operaciones de carácter profesional que los mismos están autorizados a realizar, con la finalidad de evitar que mediante una posible ampliación de las facultades de dichos comerciantes se bordearan las disposiciones legales vigentes en mate-

ria de apertura de nuevas oficinas bancarias.

La experiencia de medio año en la aplicación de las normas de referencia aconseja que, perseverando en el camino emprendido y con la mira puesta en el mejor funcionamiento de los servicios bancarios, se conceda mayor flexibilidad en cuanto a los procedimientos de reembolso de las cantidades debidas por los correspondientes, a sus banqueros comitentes, siempre que no estén en pugna con la finalidad perseguida por la mencionada disposición.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El número segundo de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1944 se considerará redactada como sigue: «Los correspondientes no banqueros tendrá limitada su actividad como correspondientes:

a) Al recibo o toma de efectos de giro y letras de cambio, endosados a su orden por sus Bancos comitentes, valor en cuenta o en comisión de cobro.

b) Al cobro de dichas letras con abono de su importe en cuenta o en dinero efectivo a sus endosantes, o a la devolución de las mismas en caso de impago.

c) A liquidar las cuentas y saldos en efectivo que resulten a favor de sus Bancos correspondientes, con deducción de la comisión pactada, ya haciendo entrega o remesa de los fondos directamente, ya atendiendo a cuantos otros medios de reembolsarse utilice el Banco representado, de los establecidos en la práctica bancaria, siempre que no estén en pugna con los preceptos de esta Orden.

De modo especial, estos correspondientes no podrán recibir de particulares cantidades en efectivo para su abono en cuenta corriente o para remesa a oficina bancaria alguna, ni estarán facultados para realizar, por cuenta propia o de sus representantes, operaciones de préstamo ni apertura de créditos de ninguna modalidad, ni para efectuar pagos en plaza por razón del contrato de correspondencia a titulares de cuentas, ya sean corrientes, de ahorro o de crédito, establecidas y domiciliadas en cualquier oficina del Banco o Bancos que representen. Se exceptúan los pagos y cobros que los correspondientes realizan según órdenes transmitidas por sus Bancos representados y dimanantes de Organismos estatales autónomos o Corporaciones administrativas o de derecho público, y el pago en pesetas o del contravalor en pesetas de los giros o remesas procedentes del extranjero, en las condiciones legales.»

2.º Queda en suspenso la aplicación del segundo párrafo del número 3.º de la Orden de 20 de septiembre de

1944, en cuanto a la prohibición de que los Bancos anuncien las plazas en que tienen correspondencia y el nombre de estos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Eo.sa.

ORDEN de 31 de marzo de 1945 por la que se dispone que los opositores aprobados para cubrir plaza en la Escala Técnica del Cuerpo General incluidos en la relación de 20 del citado mes soliciten destino en las provincias que se citan.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 31 de marzo de 1944 oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y aprobadas por Orden de 20 del actual la relación de opositores declarados aptos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto:

1.º Que los opositores aprobados procedentes de alguno de los Escalafones de este Departamento y que en la actualidad figuren en situación activa continúen adscritos a las mismas Dependencias en que se encontraban y desempeñarán los destinos que por la Autoridad competente se acuerden.

2.º Los demás opositores aprobados debefán, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, elegir entre las vacantes que a continuación se expresan, que les serán concedidas por riguroso orden de puntuación, a cuyo fin han de solicitarlo del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por instancia en la que enumeren todas ellas por orden de preferencia; bien entendido que aquellos que no lo hagan en el citado plazo serán destinados libremente a las provincias que no fueren solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1945. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Albacete .....	6
Almería .....	3
Badajoz .....	6
Cáceres .....	9

Cádiz .....	9
Jerez de la Frontera .....	1
Ceuta .....	4
Castellón .....	5
Ciudad Real .....	5
Amadén .....	1
Córdoba .....	2
Gerona .....	4
Guipúzcoa .....	2
Huelva .....	4
Huésca .....	2
Jaén .....	2
Lérida .....	3
Lugo .....	1
Meilla .....	3
Murcia .....	2
Oviedo .....	3
Palencia .....	3
Pontevedra .....	4
Salamanca .....	1
Soria .....	4
Tarragona .....	2
Teruel .....	10
Vizcaya .....	8
Zamora .....	6
Baleares .....	4
Tenerife .....	3
Las Palmas .....	7

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Manuel Ortega y Gasset.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas, reintegrado en el servicio activo del mismo por Orden 8 del pasado mes de febrero, don Manuel Ortega y Gasset, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario por desear continuar en el cargo que en la actualidad ocupa, como tal Ingeniero de Minas, en el Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de 21 de enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor Ortega y Gasset.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1945. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Juan José de Blas Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan José de Blas Gómez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Pontevedra, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, don Juan José de Blas Gómez, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1945. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, don Juan Fernández Huidobro Fernández, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de 27 de diciembre de 1934 y Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar el cese en el servicio activo

y declarar jubilado, con fecha 27 de marzo del año actual, en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber anual que por clasificación le corresponda al Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, don Juan Fernández Huidobro Fernández, afecto al Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1945. —  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa, por incorporación a filas, al Auxiliar de tercera clase de Administración civil de este Departamento don Anacleto Julián Sánchez Martín.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca, fecha 12 del corriente mes, participando que el Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, don Anacleto Julián Sánchez Martín, adscrito a dicha Delegación de Industria, se ha incorporado a filas en 9 del mes actual para prestar sus servicios en el Ejército, según oficio comunicado por la correspondiente Caja de Recluta,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley de 4 de enero de 1928, ha tenido a bien declarar al referido Auxiliar, don Anacleto Julián Sánchez Martín, con efectividad de 9 del corriente mes, en situación de excedencia forzosa, sin sueldo alguno, en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en el citado Real Decreto-ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945. —  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos. Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)**

**Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Mieres y sus estaciones férreas.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Mieres y sus estaciones férreas, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo y Estafeta de Mieres hasta el día 4 de mayo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

567-A. C.

**Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Aranjuez y su estación férrea.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Aranjuez y su estación férrea, en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condicio-

nes del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Madrid y Estafeta de Aranjuez hasta el día 25 de abril, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Madrid.

Madrid, 2 de abril de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

568-A. C.

**Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de La Vecilla y Lugueros.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de La Vecilla y Lugueros, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de León y Estafeta de La Vecilla hasta el día 28 de abril actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 3 de mayo próximo, a las once horas, en dicha Administración Principal.

Madrid, 2 de abril de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

569-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puertollano y sus estaciones.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Puertollano y sus estaciones, en el tipo de doce mil setecientos tres pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y Estafeta de Puertollano hasta el día 3 de mayo de 1945, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 2 de abril de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.540,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

571-A. C.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de Justicia**

*Subsanando errores involuntarios padecidos en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 92, correspondiente al día 2 de abril de 1945, de la Orden de 24 de marzo anterior por la que se aprueba la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la demarcación de algunos Partidos Judiciales, se insertan a continuación debidamente rectificadas.

**Partido Judicial de CUENCA.**

Juzgado Municipal de Cuenca. Dice: «Palmera.» Debe decir: «Palomera.»

**Partido Judicial núm. 1 de MURCIA.**

Dice: «Murcia núm. 1.» Debe decir: «Juzgado Municipal: Murcia núm. 1.»

**Partido Judicial de MANRESA.**

Juzgado Comarcal de Artés. Dice: «Caldera.» Debe decir: «Calders.»

**Partido Judicial de SAN FELIU DE LLOBREGAT.**

Dice: «comprende». Debe decir: «Martorell.—Juzgados de Paz que comprende.»

**Partido Judicial de ALFARO.**

Dice: «Partido Judicial de ALFARO.» Debe decir: «PROVINCIA DE LOGRONO. Partido Judicial de ALFARO.»

**Partido Judicial de NAJERA.**

Dice: «JUZGADOS MUNICIPALES.» Debe decir: «JUZGADOS COMARCALES.»

**Partido Judicial de SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**

Dice: «JUZGADOS MUNICIPALES.» Debe decir: «JUZGADOS COMARCALES.»

**Partido Judicial de TORRECIJLA EN CAMEROS.**

Dice: «JUZGADOS MUNICIPALES.» Debe decir: «JUZGADOS COMARCALES.»

**Partido Judicial de SORIA.**

Juzgado Municipal de Soria. «Dice: «Arguijo, Barriomartín.» Debe decir: «Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartín.»

**Partido Judicial de EL FERREROL DEL CAUDILLO.**

Dice: «Veda.» Debe decir: «Neda.»

**Partido Judicial de CUEVAS DE ALMANZORA.**

Dice: «Almanzora.» Debe decir: «Cuevas de Almanzora.»

**Partido Judicial de ORCERA.**

Dice: «JUZGADOS MUNICIPALES.» Debe decir: «JUZGADOS COMARCALES.»

**Partido Judicial de UBEIDA.**

Dice: «JUZGADOS MUNICIPALES.» Debe decir: «JUZGADOS COMARCALES.»

**Partido Judicial de VILLACARRILLO.**

Dice: «JUZGADOS MUNICIPALES.» Debe decir: «JUZGADOS COMARCALES.»

**Partido Judicial de INFIESTO.**

Dice: «Cabrales.» Debe decir: «Cabras.»

**Partido Judicial de SAN FERNANDO.**

Dice: «San Fernando.» Debe decir: «JUZGADOS MUNICIPALES: San Fernando.»

**Partido Judicial de HINOJOSA DEL DUQUE.**

Juzgado Comarcal de El Viso. Dice: «Santa Eugenia.» Debe decir: «Santa Eufemia.»

**Partido Judicial de MONTORO.**

Dice: «JUZGADOS COMARCALES: ADAMUZ.—Juzgado de Paz que comprende: Villafranca de Córdoba.

**MONTORO.**

VILLA DEL RIO.—Juzgado de Paz que comprende: Cardeña.

Debe decir: «JUZGADOS COMARCALES:

MONTORO.—Juzgados de Paz que comprende:

Cardeña, Villa del Río.

**VILLAFRANCA DE CORDOBA.—**

Juzgado de Paz que comprende: Adamuz.»

**Partido Judicial de DENIA.**

Dice: «JUZGADOS COMARCALES:

DENIA.—Juzgados de Paz que comprende: Beniarbeig, Benidoleig, Benimeli, Mirafior, Ondara, Sanet y Negrais, Setla y Mirarrosa y Vergel.

GATA DE GORGOS: Juzgados de Paz que comprende: Alcalalí, Benitachell, Jalón, Jávea, Lliber, Pedreguer, Senija y Teulada.»

Debe decir: «JUZGADOS COMARCALES:

DENIA.—Juzgados de Paz que comprende: Beniarbeig, Benidoleig, Benimeli, Mirafior, Ondara, Sanet y Negrais, Setla y Mirarrosa y Vergel.

GATA DE GORGOS.—Juzgados de Paz que comprende: Alcalalí, Jalón, Lliber, Pedreguer, Senija, Teulada.

JAVEA.—Juzgado de Paz que comprende: Benitachell.»

Madrid, 4 de abril de 1945.—P. el Director general, el Subdirector, I. de Arcenegui.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre**

*Anunciando concurso de destajos para las obras de la Fábrica de Papel para billetes, en Burgos.*

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre abre concurso de destajos para ejecutar en Burgos, en los terrenos denominados «Las Fuentesillas», las obras necesarias para la explanación de terrenos, contención de los mismos y ceramiento, así como para la construcción de dos pabellones destinados a almacén y preparación de trapos, correspondientes a la Fábrica de Papel para billetes de Banco, que ha de emplazarse en dichos terrenos.

Las proposiciones y demás documentos que a ellas han de acompañarse por los concursantes y que más adelante se detallan podrán presentarse, durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro general de esta Fábrica Nacional.

Los planos de las obras y demás documentos estarán a disposición de los concursantes durante el plazo mencionado.

La fianza provisional necesaria para presentarse al concurso es de 10.000 pesetas (diez mil pesetas).

El concurso se verificará en la citada Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Director general.

Los documentos que han de acompañarse, reglas del concurso y modelo de proposición a que han de ajustarse los concursantes son los que a continuación se detallan:

#### Proposiciones.—Documentos que han de presentarse

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, serán extendidas en papel timbrado común de la sexta clase y estarán suscritas por las personas o entidades concursantes o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuo o Sociedades, y en este caso tan sólo, la escritura de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostenta el compareciente, debiendo hallarse inscritos en el Registro Mercantil los mencionados documentos si dicha inscripción es obligatoria.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad, se acompañará también certificación expedida por el señor Registrador Mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º La carta de pago que acredite que el concursante ha constituido en la Tesorería de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de la misma, o en la Caja General de Depósitos, como garantía provisional, un depósito de 10.000 pesetas (diez mil pesetas) en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según las disposiciones vigentes.

3.º Los justificantes de encontrarse

el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades, según el caso.

4.º Los que tengan el concepto legal de Patoronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real Decreto de 21 de enero de 1941 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el Retiro Obrero, Subsidio Familiar, Servicio Social, etcétera.

#### Reglas del concurso

1.º El concurso se verificará en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación que marca la Ley y teniendo en cuenta la urgencia de la adjudicación de que se trata.

2.º Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto a los concursantes, en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el pliego de condiciones, así como los planos, y en el Registro General de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para el concurso, los pliegos que presenten los concursantes.

3.º La referida Oficina-Registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recíbil de aquél y del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberá reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo de depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente, y firmado por el proponente el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse.

4.º Al acto deberán asistir los proponentes exhibiendo su documentación o, en su defecto, las personas que le representen para dicho fin, con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta. Los Apoderados deberán asimismo exhibir su poder.

5.º En el día y hora señalados se

celebrará el acto ante una Junta presidida por el Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de la que formarán parte los señores: Ingeniero-Director, Interventor, Jefe de la Sección Administrativa, Abogado del Estado e Ingeniero-Jefe del Departamento de Construcciones, actuando como Secretario de la Junta el señor Secretario de esta Dirección General, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

6.º Comenzará el acto leyéndose por el Secretario la disposición que autorice el concurso y el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Seguidamente se procederá al examen de los documentos exigidos para tomar parte en aquél por orden de numeración de los pliegos, y la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acordará cuáles son bastantes; acto seguido, se abrirán y leerán en alta voz por el Secretario todos los pliegos correspondientes a las proposiciones.

7.º Serán desechadas todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al pliego.

8.º El cambio por cualquier otra palabra de las del modelo, o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

9.º Si la documentación de algunos de los concursantes exigida para tomar parte en el acto no estuviera completa, o no fuera bastante, podrá la Junta concederles un plazo, que señalará, para que la presenten completa o con los defectos subsanados.

10 La Junta de concurso hará la elección y adjudicación de las obras, elevando lo actuado a la resolución de la Superioridad.

La Administración podrá elegir o desechar las proposiciones, sin que los concursantes tengan derecho a hacer reclamación alguna que se oponga a dicha libre elección.

La Junta de concurso acordará también proponer la devolución a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los depósitos provisionales constituidos para tomar parte en el acto, quedando retenido el del adjudicatario, como garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza definitiva.

11. Los gastos de Notaría y de la publicación de este anuncio serán sufragados por el contratista adjudicatario.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Director general, Luis Auguet.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICION

D. (1) ..... con residencia en (2) .....  
 calle de ..... en nombre (3) .....  
 y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número (4) ....., fecha (5) .....  
 ..... y de cuantos requisitos se previenen en el Pliego de Condiciones aprobado para la ejecución de las obras de explanación, cerramiento, muro de contención de terrenos y edificación en los terrenos denominados «Las Fuentecillas», término municipal de Burgos, que posee la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para la construcción de la nueva Fábrica de papel para billetes de Banco y Documentos de valor, y cuya ejecución fué autorizada a esta Fábrica Nacional por Orden ministerial de 6 de marzo de 1944, se compromete a la realización de las obras (6).  
 .....  
 .....  
 con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reservas y sin alteración ulterior, por el precio de .....  
 .....  
 ..... de ..... de 1945  
 (Firma del proponente.)

(1) Nombre y apellidos del interesado, o de la razón social.  
 (2) Señas suficientes para dirigir cualquier comunicación.  
 (3) Nombre propio o de la persona o Entidad a quien represente.  
 (4 y 5) Número y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que inserta el anuncio del concurso.  
 (6) La totalidad de las obras o parte de ellas, indicándose cuáles han de ser éstas (explanaciones, cerramientos, contención de tierras, pabellones, etc.).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

## HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de enero de 1945, según los datos remitidos a este Centro por los inspectores provinciales veterinarios.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso .....	La Coruña .....	4	Bovina .....	3	0
Idem .....	Lugo .....	4	Bovina .....	10	7
				13	7
Agalaxia contagiosa .....	Barcelona .....	1	Ovina .....	69	0
Idem .....	Madrid .....	1	Ovina .....	11	0
				71	0
Carbunco bacteridiano .....	Barcelona .....	1	Ovina .....	200	12
Idem .....	Córdoba .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	1	Bovina .....	3	3
Idem .....	Guipúzcoa .....	1	Bovina .....	2	2
Idem .....	La Coruña .....	2	Equina .....	4	4
Idem .....	Idem .....	9	Bovina .....	32	32
Idem .....	Idem .....	1	Porcina .....	1	1
Idem .....	Lerida .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Lugo .....	2	Bovina .....	11	8
Idem .....	Orense .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Santander .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Soria .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Zaragoza .....	1	Ovina .....	6	6
				264	73
Carbunco sintomático .....	Avila .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	La Coruña .....	1	Bovina .....	3	3
Idem .....	Orense .....	2	Bovina .....	7	6
				11	10
Cisticercosis .....	Avila .....	7	Porcina .....	13	13
Idem .....	Badajoz .....	3	Porcina .....	36	36
Idem .....	Barcelona .....	5	Porcina .....	12	12
Idem .....	Burgos .....	2	Porcina .....	2	2
Idem .....	Cádiz .....	2	Porcina .....	6	6
Idem .....	Ciudad Real .....	2	Porcina .....	2	18*
Idem .....	Logroño .....	1	Porcina .....	1	1
Idem .....	Lugo .....	1	Porcina .....	10	10
Idem .....	Navarra .....	2	Porcina .....	4	4
Idem .....	Oviedo .....	2	Porcina .....	7	7
Idem .....	Salamanca .....	2	Porcina .....	2	2
Idem .....	Toledo .....	3	Porcina .....	9	9
Idem .....	Valencia .....	1	Porcina .....	2	2

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cisticercosis .....	Zamora .....	2	Porcina .....	3	3
Idem .....	Zaragoza .....	1	Porcina .....	3	3
				112	123
Cólera aviar .....	Barcelona .....	1	Aviar .....	82	2
Idem .....	Córdoba .....	2	Aviar .....	185	23
Idem .....	Lugo .....	1	Aviar .....	75	75
Idem .....	Sevilla .....	1	Aviar .....	46	46
				388	148
Coriza gangrenosa .....	Orense .....	1	Bovina .....	1	1
				1	1
Distomatosis .....	Avila .....	1	Ovina .....	7	7
Idem .....	Cádiz .....	5	Bovina .....	14	14
Idem .....	Idem .....	5	Ovina .....	20	20
Idem .....	Idem .....	5	Caprina .....	3	3
Idem .....	Idem .....	5	Porcina .....	10	10
Idem .....	Huesca .....	2	Bovina .....	24	24
Idem .....	Idem .....	2	Ovina .....	161	161
Idem .....	La Coruña .....	2	Bovina .....	6	1
				245	240
Estrongilosis .....	Huesca .....	1	Ovina .....	55	55
				55	55
Fiebre aftosa .....	Barcelona .....	1	Bovina .....	8	0
Idem .....	Córdoba .....	1	Bovina .....	15	0
Idem .....	Idem .....	1	Ovina .....	30	10
Idem .....	Idem .....	1	Porcina .....	83	20
Idem .....	Gerona .....	1	Porcina .....	29	0
Idem .....	Guipuzcoa .....	5	Bovina .....	54	0
Idem .....	Málaga .....	1	Bovina .....	6	2
Idem .....	Oviedo .....	1	Ovina .....	30	0
Idem .....	Teruel .....	1	Caprina .....	101	2
Idem .....	Vizcaya .....	2	Bovina .....	7	0
				363	34
Fiebre de Malta .....	Lérida .....	4	Caprina .....	0	4
				0	4
Influenza .....	Lérida .....	1	Equina .....	5	3
Idem .....	Toledo .....	1	Equina .....	4	0
				9	3
Mal rojo .....	Alava .....	1	Porcina .....	6	0
Idem .....	Córdoba .....	1	Porcina .....	8	1
Idem .....	La Coruña .....	4	Porcina .....	18	4

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Mal rojo .....	Lugo .....	4	Porcina .....	160	152
Idem .....	Málaga .....	2	Porcina .....	11	6
Idem .....	Murcia .....	1	Porcina .....	1	1
Idem .....	Sevilla .....	2	Porcina .....	67	15
Idem .....	Teruel .....	1	Porcina .....	6	3
				277	187
Mamitis gangrenosa .....	Valladolid .....	1	Ovina .....	2	2
				2	2
Papera .....	Sevilla .....	1	Equina .....	4	0
				4	0
Pasteurelisis .....	Córdoba .....	1	Porcina .....	2	0
Idem .....	Sevilla .....	1	Porcina .....	49	10
				51	10
Perineumonía contagiosa .....	Guipúzcoa .....	1	Bovina .....	2	1
Idem .....	Oviedo .....	1	Bovina .....	0	1
				2	2
Peste aviar .....	Lugo .....	1	Aviar .....	5	3
Idem .....	Orense .....	1	Aviar .....	16	12
				21	18
Peste porcina .....	Badajoz .....	1	Porcina .....	4	9
Idem .....	Burgos .....	4	Porcina .....	89	88
Idem .....	Córdoba .....	5	Porcina .....	307	115
Idem .....	Huelva .....	1	Porcina .....	0	12
Idem .....	La Coruña .....	11	Porcina .....	59	38
Idem .....	Lugo .....	9	Porcina .....	176	183
Idem .....	Málaga .....	4	Porcina .....	13	8
Idem .....	Navarra .....	6	Porcina .....	53	22
Idem .....	Orense .....	3	Porcina .....	17	17
Idem .....	Oviedo .....	1	Porcina .....	4	4
Idem .....	Sevilla .....	3	Porcina .....	326	44
				1.028	540
Pulmonía contagiosa .....	Barcelona .....	1	Porcina .....	27	2
Idem .....	Córdoba .....	2	Porcina .....	95	42
Idem .....	La Coruña .....	1	Porcina .....	2	0
Idem .....	Toledo .....	1	Porcina .....	5	5
				129	49
Rabia .....	Barcelona .....	6	Canina .....	6	6
Idem .....	Ciudad Real .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Guipúzcoa .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Huesca .....	1	Canina .....	1	1

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia .....	La Coruña .....	4	Canina .....	4	4
Idem .....	Lérida .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Sevilla .....	2	Canina .....	2	2
Idem .....	Idem .....	1	Felina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	1	Bovina .....	2	2
				19	19
Sarna .....	Burgos .....	1	Equina .....	2	0
Idem .....	La Coruña .....	1	Bovina .....	1	0
Idem .....	Sevilla .....	1	Equina .....	7	0
Idem .....	Idem .....	1	Canina .....	1	0
Idem .....	Toledo .....	1	Ovina .....	10	0
Idem .....	Idem .....	1	Bovina .....	9	0
Idem .....	Zaragoza .....	1	Caprina .....	65	16
				95	16
Septicemia gangrenosa .....	La Coruña .....	1	Bovina .....	5	5
Idem .....	Idem .....	1	Porcina .....	6	6
				11	11
Septicemia hemorrágica .....	Córdoba .....	2	Porcina .....	9	9
Idem .....	Idem .....	1	Ovina .....	4	2
Idem .....	Idem .....	1	Caprina .....	2	2
Idem .....	Zaragoza .....	1	Bovina .....	1	1
				16	14
Triquinosis .....	Badajoz .....	3	Porcina .....	4	4
Idem .....	Barcelona .....	1	Porcina .....	1	1
Idem .....	Burgos .....	1	Porcina .....	1	1
Idem .....	Logroño .....	2	Porcina .....	3	3
Idem .....	Navarra .....	2	Porcina .....	2	2
Idem .....	Oviedo .....	2	Porcina .....	4	4
Idem .....	Salamanca .....	2	Porcina .....	2	2
Idem .....	Sevilla .....	1	Porcina .....	1	1
				18	18
Tuberculosis .....	Avila .....	1	Bovina .....	2	2
Idem .....	Badajoz .....	1	Bovina .....	18	18
Idem .....	Barcelona .....	2	Bovina .....	46	46
Idem .....	Córdoba .....	2	Bovina .....	6	6
Idem .....	Idem .....	1	Porcina .....	4	4
Idem .....	Gulpúzcoa .....	4	Bovina .....	4	4
Idem .....	Huesca .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	La Coruña .....	10	Bovina .....	41	39
Idem .....	Las Palmas .....	1	Bovina .....	2	2
Idem .....	Lugo .....	2	Bovina .....	4	4
Idem .....	Navarra .....	1	Bovina .....	3	3
Idem .....	Oviedo .....	5	Bovina .....	12	12
Idem .....	Zamora .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Zaragoza .....	2	Bovina .....	6	6
				150	148

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Vaginitis granulosa .....	Guipúzcoa .....	2	Bovina .....	3	0
				3	0
Viruela .....	Albacete .....	3	Ovina .....	38	22
Idem .....	Alicante .....	1	Ovina .....	5	0
Idem .....	Almería .....	7	Ovina .....	189	25
Idem .....	Baleares .....	4	Ovina .....	586	63
Idem .....	Castellón .....	2	Ovina .....	42	27
Idem .....	Gerona .....	2	Ovina .....	145	112
Idem .....	Granada .....	1	Ovina .....	5	7
Idem .....	Huelva .....	2	Ovina .....	58	7
Idem .....	Huesca .....	1	Ovina .....	6	0
Idem .....	León .....	3	Ovina .....	102	0
Idem .....	Logroño .....	1	Ovina .....	16	0
Idem .....	Lugo .....	1	Ovina .....	140	70
Idem .....	Navarra .....	2	Ovina .....	3	18 *
Idem .....	Palencia .....	3	Ovina .....	15	8
Idem .....	Salamanca .....	1	Ovina .....	3	1
Idem .....	Soria .....	2	Ovina .....	99	26
Idem .....	Valencia .....	1	Ovina .....	23	5
Idem .....	Valladolid .....	1	Ovina .....	134	25
Idem .....	Zamora .....	4	Ovina .....	284	58
Idem .....	Zaragoza .....	4	Ovina .....	306	46
				2.298	520

NOTA.—\* El exceso de las bajas es debido a las invasiones del mes anterior.

R E S U M E N

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieuse) .....	Bovina .....	13	7
	Totales....	13	7
Agalaxia contagiosa (agalaxie contagieuse) .....	Ovina .....	71	0
	Totales....	71	0
Carbunco bacteridiano (Fièvre charbonneuse) .....	Ovina .....	208	18
	Bovina .....	51	48
	Equina .....	6	6
	Porcina .....	1	1
	Totales....	264	73
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique).....	Bovina .....	11	10
	Totales....	11	10

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cisticercosis (Cisticercose) .....	Porcina .....	112	123 *
	Totales ..	112	123
Cólera aviar (Choléra aviaire) .....	Aviar .....	388	148
	Totales....	388	148
Coriza gangrenosa (Coryza gangreneux) .....	Bovina .....	1	1
	Totales ...	1	1
Distomatosis (Distomatose) .....	Ovina .....	188	188
	Bovina .....	41	39
	Caprina .....	3	3
	Porcina .....	10	10
	Totales ...	242	240
Estrongilosis (Strongylose) .....	Ovina .....	55	55
	Totales....	55	55.
Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse) .....	Bovina .....	120	2
	Ovina .....	30	10
	Porcina .....	112	20
	Caprina .....	101	2
	Totales....	363	34
Fiebre de Malta (Melitococcie) .....	Caprina .....	0	4 *
	Totales... ..	0	4
Influenza (Influenza) .....	Equina .....	9	3
	Totales... ..	9	3
Mal rojo (Rouget du porc) .....	Porcina .....	277	187
	Totales ..	277	187
Mamitis gangrenosa (Mammite gangreneuse) .....	Ovina .....	2	2
	Totales....	2	2
Papera (Oreillon) .....	Equina .....	4	0
	Totales ...	4	0
Pasteurelisis (Pasteurellose) .....	Porcina .....	51	10
	Totales....	51	10

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Perineumonía exudativa (Peripneumoniae contagieuse) .....	Bovina .....	2	2
	Totales ...	2	2
Peste aviar (Peste aviaire) .....	Aviar .....	21	18
	Totales...	21	18
Peste porcina (Peste du porc) .....	Porcina .....	1.028	540
	Totales...	1.028	540
Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite) .....	Porcina .....	129	49
	Totales...	129	49
Rabia (Rage) .....	Canina .....	16	16
	Felina .....	1	1
	Bovina .....	2	2
	Totales...	19	19
Sarna (Gale) .....	Equina .....	9	0
	Bovina .....	10	0
	Canina .....	1	0
	Ovina .....	10	0
	Caprina .....	65	16
	Totales ...	95	16
Septicemia gangrenosa (Septicemie gangreneuse) .....	Bovina .....	5	5
	Porcina .....	6	6
	Totales ...	11	11
Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorrhagique).....	Porcina .....	9	9
	Ovina .....	4	2
	Caprina .....	2	2
	Bovina .....	1	1
	Totales...	16	14
Triquinosis (Trichinose) .....	Porcina .....	18	18
	Totales...	18	18
Tuberculosis (Tuberculose) .....	Bovina .....	146	144
	Porcina .....	4	4
	Totales...	150	148
Vaginitis granulosa (Exantheme coital) .....	Bovina .....	3	0
	Totales...	3	0

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Viruela (Claveleé) .....	Ovina .....	2.298	520
	Totales...	2.298	520

Madrid, 14 de febrero de 1945.—E l Jefe de la Sección 3.ª, José Orensanz.—Visto bueno, el Director general, P. D., Aureliano Quintero.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto Naciona. de Colonización**  
**(Tribunal de oposiciones a plazas de Delineantes)**

*Señalando fechas de reconocimiento médico y exámenes.*

Se pone en conocimiento de los Delineantes admitidos a estas oposiciones, que el reconocimiento médico se celebrará durante los días 9 a 14 de los corrientes, a las quince horas treinta minutos, en el domicilio del Jefe del Servicio Médico de este Instituto, calle de Condes de Torreanaz, número 1 (hotel), advirtiéndoseles que los días que a cada uno han de corresponder serán fijados con arreglo a la relación de admitidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Instituto el día 7 de los corrientes.

La práctica de la primera prueba dará comienzo el día 20 de los corrientes, debiendo estar atentos los opositores a cuantos anuncios se publiquen en el mencionado tablón, sin que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria, se admitan peticiones de informe, cualquiera que sea el conducto porque se haga.

Oportunamente se irán publicando en la forma indicada anteriormente las relaciones de admitidos, fechas de sorteo, horas de exámenes, etc.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alvendín.—Visto bueno, el Presidente, José Benito Barrachina.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**Dirección General de Enseñanza Primaria**

*Aprubando el acta de recepción definitiva de las obras con destino a Escuelas graduadas en Almazán (Soria) y disponiendo la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de dichas obras.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Antonio Alonso Vargas, fiador del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Almazán (Soria), solicitando que le sea devuelta la fianza que en su día constituyó para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1933 se adjudicaron definitivamente las obras a don Tomás Alonso Herrero en la cantidad líquida de 117.618.05 pesetas;

Resultando que don Juan Antonio Alonso Vargas, de su propiedad y para que sirviese de garantía a don Tomás Alonso Herrero, consignó el 16 de octubre de 1933, en la Caja General de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes doce mil quinientas pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 308.065 de entrada y 133.307 de registro.

Resultando que en la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almazán se hace constar no haberse presentado reclamación alguna contra el contratista de las obras, en relación con las mismas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de junio de 1936 fué aprobada la liquidación final de estas obras, al propio tiempo que el acta de su recepción provisional;

Resultando que por encontrar las obras bien conservadas y en perfecto

estado, así como por haber transcurrido con exceso el plazo de garantía, el Arquitecto director de las mismas las dió por definitivamente recibidas, cual consta en la oportuna acta.

Considerando que procede la aprobación de dicha acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de dichas obras, por lo que esa Ordenación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos), entregará a don Juan Antonio Alonso Vargas los valores constituidos de aquélla, según resguardo señalado con los números 308.065 de entrada y 133.307 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los Derechos reales correspondientes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 5 de marzo de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Hacienda. (Caja General de Depósitos, Ministerio de Hacienda.)

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas  
SECCION PRIMERA

Transcribiendo la distribución general entre las Jefaturas que se citan, de varios créditos consignados en el Presupuesto para 1945 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a servicios de Señales Marítimas.

Jefatura de Obras Públicas de.....	Cap. 1.º, Art. 3.º Grup. 6.º, Conc. U.º		Cap. 2.º, Art. 1.º Grup. 5.º, Conc. U.º		Cap. 2.º, Art. 2.º Grup. U.º, Conc. 6.º		Cap. 3.º, Art. 1.º Grup. 4.º, Conc. 2.º		Cap. 3.º, Art. 5.º Grup. 5.º, Conc. 2.º		Cap. 3.º, Art. 6.º Grup. 5.º, Conc. U.º	
	Diets por inspec- ción		Gastos de oficina Consignación.		Muebles y enseres para faros		Gastos de locomo- ción		Gastos de alum- brado		Gastos de conserva- ción, reparación y abastecimiento	
	Consignación	Plas.	Consignación	Plas.								
	Annual	Trimestral	Annual	Trimestral								
Alicante .....	3.000	750	2.200	550	3.500	875	1.400	350	20.000	5.000	35.000	8.750
Almería .....	3.000	750	2.000	500	3.000	750	1.400	350	3.700	925	32.000	8.000
Baleares .....	8.000	2.000	3.600	900	5.000	1.250	1.800	450	44.600	11.150	250.000	62.500
Barcelona .....	1.000	250	1.200	300	4.500	1.125	1.400	350	12.700	3.175	46.000	11.500
Cádiz .....	4.000	1.000	2.400	600	3.500	875	1.000	250	31.500	7.875	68.000	17.000
Castellón .....	2.000	500	2.000	500	1.500	375	1.400	350	11.300	2.825	51.000	12.750
Coruña (La) .....	7.000	1.750	3.000	750	5.500	1.375	2.200	550	92.000	23.000	130.000	32.500
Gerona .....	2.000	500	2.000	500	1.500	375	1.400	350	14.000	3.500	50.000	12.500
Granada .....	500	125	1.200	300	1.000	250	600	150	3.000	750	7.000	1.750
Guipuzcoa .....	500	125	2.000	500	1.500	375	1.200	300	16.000	4.000	30.000	7.500
Huelva .....	1.500	375	2.000	500	3.000	750	1.000	250	28.300	7.075	106.000	26.500
Las Palmas .....	8.000	2.000	2.000	500	3.000	750	1.800	450	36.000	9.000	105.000	26.250
Lugo .....	1.500	375	1.600	400	1.500	375	800	200	15.300	3.875	20.000	5.000
Málaga .....	3.000	750	2.000	500	3.500	875	600	150	13.000	3.250	22.000	5.500
Murcia .....	1.500	375	2.200	550	2.000	500	1.800	450	6.700	1.675	37.000	9.250
Oviedo .....	2.500	625	2.400	600	5.000	1.250	2.200	550	19.000	4.750	46.000	11.500
Pontevedra .....	4.000	1.000	3.200	800	3.000	750	1.400	350	120.000	30.000	275.000	68.750
Santander .....	1.500	375	2.000	500	1.500	375	1.600	400	18.000	4.500	40.000	10.000
Tarragona .....	2.000	500	2.200	550	3.000	750	1.400	350	12.000	3.000	50.000	12.500
Tenerife .....	6.000	1.500	2.000	500	3.000	750	1.800	450	42.000	10.500	66.000	16.500
Valencia .....	1.500	375	1.200	300	1.500	375	800	200	4.600	1.150	14.000	3.500
Vizcaya .....	2.000	500	2.400	600	1.500	375	1.400	350	17.500	4.375	35.000	8.750
Jef.ª Señal. Marítimas.	52.000	13.000	20.000	5.000	9.000	2.250	22.000	5.500	32.000	8.000	30.000	7.500
Ceuta .....	»	»	1.200	300	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla .....	»	»	2.000	500	»	»	»	»	»	»	20.000	5.000
Para adquisición pe- tróleo a distribuir por la Jef.ª de Se- ñales Marítimas en tre las provincias marítimas, excepto las de Canarias .....	»	»	»	»	»	»	»	»	230.000	57.500	»	»
TOTALES.....	118.000	29.500	70.000	17.500	71.000	17.750	52.400	13.100	843.400	210.850	1.565.000	391.250

Aprobada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1945.—Madrid, marzo de 1945.—El Director general M. Menéndez Boneta. — Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de provincias marítimas e Ingeniero Jefe de Señales Marítimas.